§ IV.

BIENES ECLESIASTICOS.

Práctica constante del liberalismo, ha sido en todas partes despojar á la Iglesia de sus bienes: principio fundamental es de su doctrina, que la Iglesia no puede poseer bienes: axioma un tanto estraño es de su política, que los bienes de la Iglesia son propiedad del gobierno civil.

Un hombre, que se llame honrado, no despojaría á un particular de sus bienes, y sin embargo, desde el banco de los diputados, vota una ley que despoja á la Iglesia y continúa llamándose honrado.

Aun hablando humanamente, no hay institucion tan venerable, no hay sociedad tan respetable, como la Iglesia Católica.

Su maravillosa existencia á traves de diez y nueve siglos, único ejemplo entre todas las instituciones religiosas, políticas y civiles; el profundo respeto que inspira á todos los pueblos durante toda la historia; la poderosa influencia que siempre ha ejercido y que aun actualmente está

ejerciendo sobre millones de hombres, eso bastaba para que leyes y gobiernos, políticos y filósofos la miraran con veneracion y respeto.

Pero hay mas todavia: Aun cuando la civilizacion actual pretenda segregarse de la Iglesia, no podrá negar que á ella debe su existencia. La civilizacion, la ilustracion, la educacion, todo lo que existe, ha nacido de la Iglesia, pues al hundirse el imperio romano, nada sino ella, quedó en pie; nadie sino ella tuvo autoridad, nada sin ella tuvo vida.

La moral del mundo no es la moral pagana, precisamente porque es la moral cristiana; la civilizacion actual no es la civilizacion del paganismo, solamente porque es la civilizacion del Evangelio, y aun aquello que fué preservado de la civilizacion antigua, fué preservado debido á *la Iglesia y solo á la Iglesia.*

Ciencias, literatura, artes, legislacion, todo es cristiano.

Aun cuando, lo que Dios no permita, legislacion, artes, literatura y ciencias, logren emanciparse de la Iglesia, no seria nunca posible que dejen de haber nacido de las artes, de la legis-

cion, pero esta circunstancia de ninguna manera puede hacer que la Nacion ó el Rey tengan propiedad, en aquello que no tienen propiedad sus ciudadanos ó sus súbditos.

La manera de adquirir, el modo de enagenar, y aun el tiempo por el cual pueden arrendarse los predios rústicos, (1) todo ha sido marcado por la Iglesia.

Es decir que la propiedad es de ella, y si es de ella, no puede ser de otro.

Los bienes de la Iglesia son de una sociedad cuya cabeza es Jesucristo mismo, y así, aquellos bienes, son la propiedad terrena de Jesucristo.

Cierto es que todas las cosas son propiedad de Dios, pero los bienes de la Iglesia son del Dios-Hombre, en cuanto es cabeza de la Iglesia.

(1) *Vease á Ferraris v. alienatio, art. 3 Decreto de la Rota Romana, fecha 19 de Junio de 1648.*

2.

Hemos dicho que no es fácil tomar á lo serio el principio que enseña que los bienes que son de la Iglesia, son por ese hecho del gobierno.

Decir que una cosa *es* propiedad de uno, es decir que *no es* propiedad de otro, pues decir que es propiedad de otro, seria decir que *no era* propiedad del primero.

El derecho romano definía la propiedad: El derecho de usar y de abusar de la cosa. Si el dueño quisiera destruirla, estaba en su derecho, pero si tuviera un segundo dueño, que quisiera conservarla, no era posible tener derecho de destruir aquello, que tenia obligacion de conservar, como propiedad agena.

Un argumento, que pudiéramos llamar *oficial*, á causa del autor de tan peregrina defensa, se hizo valer en la desgraciada época de la desamortizacion, tal vez como el mas fuerte para su causa. No queremos desentendernos de él aunque no sea sino por la alta posicion de su autor. (1)

(1) *El Secretario de Gobierno del Estado libre y soberano de Guanajuato.*

La Iglesia, decia él, es la congregacion de los fieles, y por lo mismo la Iglesia Mexicana es la congregacion de los fieles mexicanos. Pero la Nacion mexicana no es otra cosa que la Congregacion de los mexicanos, que por ser fieles, se la Congregacion de los fieles mexicanos; en consecuencia la Iglesia es lo mismo que la Nacion, y por eso es que los bienes de la Iglesia son tambien bienes de la Nacion.

¿Qué hubiera dicho si se hubiera deducido la consecuencia lógica de tal raciocinio?

Puesto que sentais esas premisas, y que la Nacion es lo mismo que la Iglesia, es claro que los bienes de la Nacion son tambien bienes de la Iglesia, y el arzobispo de México está en su derecho para disponer del Palacio Nacional.

Así retorcido el argumento, él hubiera sido el primero en tratarlo de sofisma no solo falso, sino tocando los límites de lo ridículo

3.

La Iglesia no posee bienes en virtud de las concesiones civiles.

No fué el poder civil quien dió á la Iglesia el derecho de poseer, y por lo mismo no puede quitárselo.

Jesucristo estableció su Iglesia como sociedad independiente, contra la voluntad de los Césares, y desde que el divino Maestro vivia, la pequeña Iglesia tenia su erario propio que el Evangelio llama *loculos* (1) y S. Agustin lo llama *fiscum reipublicae Domini* (2) porque era propiedad de la Iglesia como Sociedad.

En los actos de los Apóstoles (3) vemos que la Iglesia no se apartó del ejemplo que le habia dado el Divino Fundador, y como sociedad, en cuanto era sociedad, continuó poseyendo bienes.

Y no solo poseia bienes muebles, sino tambien bienes raices, como lo demuestra la historia. Basta citar el siguiente hecho trayendo á la memoria testualmente las palabras de un antiguo historiador:

Cum Paulus Samosatenus e domo Ecclesiae

---

(1) *S. Juan XII 6. S. Marcos VI 37.*
(2) *Enarrat in psalm. 146.*
(3) *Act. II, 44, y IV 34.*

Antiochenae nullatenus excedere vellet, interpellatus Imperator Aurelianus, rectissimé hoc negotium dijudicavit, iis domum tradi praecipiens, quibus italici Autistites et romanus episcopus scriberent. (1)

He aquí á la Iglesia teniendo propiedad en *casas*, desde el tiempo del emperador Aureliano.

No es menor prueba de este hecho el edicto de Constantino y Licinio César, en que se mandó restituir á los cristianos los bienes que se les habian usurpado durante las persecuciones. (2)

Finalmente, el concilio Antioqueno, celebrado en 373, habla de los bienes eclesiásticos, y Wiclef no tenia razon al suponer que Constantino fué el primero en enriquecer á la Iglesia.

El derecho civil del mundo cristiano no hizo sino cumplir con su mision al amparar con sus sanciones los bienes de la Iglesia, reconociendo el derecho que le compete para adquirir y poseer bienes.

---

(1) *Eusebio hist. ecclesiast lib. 7 cap. 30.*

(2) *Eusebio Lib. 10 cap. 5 y Lactancio*, de persecut. *cap. 48.*

Basta echar una ojeada por las terminantes leyes, así de los emperadores Romanos como de todas las naciones antes de que apareciera el liberalismo, para comprender que no concedian gracia alguna á la Iglesia al amparar con su autoridad los bienes eclesiásticos, sino que ya se inclinaban ante tal derecho, superior al mismo derecho civil: "Si nos somos tenudos, dice la Novisima, á dar galardon de los bienes de este mundo á los que nos sirven, mayormente debemos dar de los bienes temporales, á nuestro Salvador y Señor Jesucristo, de quien habemos la vida en este mundo, y todos los otros bienes que en él tenemos, y esperamos haber galardon y vida perdurable en el otro, y no solamente lo debemos dar, mas aun guardar lo que es dado." (1)

Este fué siempre el espíritu de la legislacion, antes que en ella se filtrara el espíritu revolucionario.

Las leyes, como expresion de la voluntad de los pueblos, y mas aún, como expresion de una voluntad justa, se inclinaban ante la Iglesia, sa-

---

(1) *Nov. Rec. Ley 1. tit. 5 lib. 1.*

biendo que es un Cuerpo cuya cabeza es el mismo Jesucristo; "por donde mandamos que todas cosas que son ó fueren dadas á las Iglesias por los fieles cristianos, sean siempre guardadas y firmadas (1) en poder de la Iglesia."

4.

El liberalismo habla de humanidad, de filantropía, de auxilios y de socorros; pues bien, sin ostentacion, la Iglesia practicaba todas estas teorias, teorias que el liberalismo no practica, á pesar de su ostentacion.

La miseria, bajo todas sus formas, tenia un recurso seguro en los bienes eclesiásticos; hospicios y hospitales, escuelas y cocinas económicas se abrian por todas partes bajo su benéfico influjo; pero sobre todo, el gran beneficio que reportaban los pueblos, eran las rentas bajas y los bajos alquileres.

Así los predios rústicos como los urbanos, no servian como en las manos seglares para una especulacion avara y multitud de familias honra-

(1) *Nev Rec, Ley 1. tit. 5 lib. 1.*

das se enriquecian labrando las tierras de la Iglesia que no exijía sino una módica retribucion.

El pauperismo, *que se ha desarrollado en todas las naciones*, al decretarse la desamortizacion, es la respuesta mas elocuente á todos los argumentos de los economistas liberales.

Ya nos lo habian referido, ya nuestros padres lo habian leido, respecto de otros países, pero ahora, nosotros todos, católicos y liberales, somos testigos en México, de este hecho.

Si la historia nos llama, todos debemos ir á atestiguarlo.

Si la Economía Política es de buena fé la ciencia de la riqueza, si su objeto es la prosperidad de las Naciones, debiera de hoy en adelante, gravar en su primera página, como un axioma fundamental, el respeto á los bienes de la Iglesia, ó tomando las palabras de una legislacion menos pretensiosa, pero mas sábia: *La plata y bienes de las Iglesias, el soberano no las puede ni debe tomar; pero si acaesciere, despues la resituya enteramente sin alguna diminucion á las Iglesias.* (1)

(1) *Ley 8. tit. 5 lib. 1º*

lacion, de las ciencias y de la literatura debidas á la Iglesia.

Por lo mismo, aun hablando humanamente, jamás los intereses de sociedad alguna, ni ménos los de los particulares, serian tan respetables como los intereses de la Iglesia Católica.

No hay bienes tan sagrados como sus bienes, no hay derechos tan inviolables como sus derechos.

Pero si atendemos á consideraciones de órden mas elevado, mas venerable todavia se nos presenta la Iglesia, y mas sagrados sus bienes.

Que la sociedad, como sociedad, está obligada á tributar culto á Dios, es una verdad fuera de discusion, no solo para los católicos, sino para todo aquel que no sea ateo. Pues bien, dotando á la Iglesia de los bienes indispensables á la vida, y conservándoselos, es como la sociedad cumple con esta estricta obligacion, pues querer tributarle culto á Dios fuera de la Iglesia, seria querer agradar á Dios, injuriándole

El culto al Ser Supremo, el ornamento de los templos de este culto, el sostenimiento de los ministros de esos templos, el cuidado de los po-

bres, no un cuidado individual sino social y como cumplimiento de la caridad social, he aquí el destino de esos bienes.

Sagrados por todos títulos, lo son especialmente no solo por ser de Dios, sino por ser consagrados por la sociedad, como sociedad, á Dios.

Veamos este punto bajo otro aspecto:

La Iglesia es tambien una sociedad, y en serlo precisamente consiste su esencia. Es una sociedad por derecho propio, y por lo mismo es una persona moral, en el sentido estricto del derecho.

Fundada por Jesucristo, y siendo él mismo su cabeza, es una sociedad perfecta é independiente.

Pues bien, toda sociedad perfecta é independiente, tiene derecho de poseer, y este derecho es un derecho perfecto, y un derecho independiente de toda autoridad.

Negar que la Iglesia tenga derecho de poseer, es negar que sea una sociedad perfecta é independiente.

Decir que la Iglesia no es una sociedad perfecta é independiente, es decir una herejia.

Luego un católico no puede creer justo ni sostener como conveniente la ley de nacionalizacion de bienes eclesiásticos.

No hay persona que no tenga derecho á vivir y ninguna persona (comprendiéndose las personas morales) puede vivir si no puede tener propiedad.

Negar á la Iglesia el derecho de propiedad, es negarle el derecho de vivir.

Jesucristo fundó su religion como sociedad perfecta é independiente y con derecho á vivir, y no hay sociedad perfecta que no sea perfecta persona y por tanto que no tenga derecho á vivir independientemente de toda autoridad.

El derecho de propiedad es esencial á la Iglesia, es negar la Iglesia negarle el derecho de propiedad.

Bastaria lo dicho por comprender lo absurdo que es sostener que los bienes de la Iglesia son de la Nacion.

Si son de una, no pueden ser de la otra.

Aquí seria perfectamente aplicable la palabra de Jesucristo: *Nadie puede servir á dos señores.*

Siendo, como hemos visto, la Iglesia independiente del Estado, sus bienes no pueden ser dependientes de él.

¿Qué derecho puede tener una nacion sobre bienes que son de una sociedad mas antigua, mas extensa, mas respetable que la nacion?

¿Cómo puede tener dominio sobre lo que es de otro?

Estraña pretencion la de aquellos que sostienen que los bienes de la Iglesia, son de la nacion. Quizá no debiera tomarse á lo serio.

En efecto, ó aquellos son de la Iglesia, ó no lo son. Si no lo son, no pueden ser del gobierno, supuesto que se trata de que sean suyos los bienes de la Iglesia: Si lo son, si pertenecen á la Iglesia ella tiene propiedad en ellos, y nadie puede tener propiedad en lo que es de otro.

El verdadero dominio, pertenece á aquel que ha adquirido la cosa en nombre propio, al cual se donan, por el cual se aceptan y que tiene derecho para invertirlos en sus propios usos.

Por otra parte, los bienes que están en México, no pertenecen á la Iglesia que está en México; son bienes de la Iglesia Católica. Si

fuera cierto que los bienes de la Iglesia fueran de la Nacion Mexicana, lo seria que eran suyos los bienes de la Iglesia universal.

La Iglesia, por medio de su supremo poder legislativo, legisla sobre los bienes eclesiásticos que están en México, lo mismo que sobre los ubicados en China, ó en las islas mas apartadas. (1) Las decretales, las clementinas, el derecho canónico todo, se ocupa de los bienes eclesiásticos.

La constitucion *ambitiosae*, (2) el título entero de *Rebus eclesiásticis alienando vel non;* (3) el capítulo *Coeterum 3, de Donationibus*, el capítulo 1 de *pignoribus*; el cánon *Aurum* (4); el capítulo: *Tua nuper* (5); el cánon *Mo-*

---

(1) *Debe verse sobre esto á Fagnano*—in capite: *Relatum.*

(2) *Paulo II.*

(3) *Clement. 1.*

(4) *Aurum-12-q-2.*

(5) *Tua nuper-8, de his quae fiunt á praelatis.*

mus (1) y el cánon *Apostólicos* (2), son la legislacion sobre bienes de la Iglesia, dada por la misma Iglesia, y que demuestra sobre toda evidencia, que la propiedad, que el dominio, y hasta el uso de tales bienes, pertenece á toda la Iglesia, pues los Obispos, ni los concilios particulares, pueden derogarla, ni oponerse á ella.

El cuidado, la administracion de estos bienes, (3) están ó encomendados á los prelados súbditos de algun rey ó ciudadanos de alguna Na-

---

(1) *Monemus-12-q-2.*

(2) *Cán. Apostólicos-11-q-2.*

(3) *En toda institucion de un Obispo declara el Sumo Pontífice al electo*, curam et administrationem (talis) ecclesiae in spiritualibus et temporalibus plenarié committi.

Pero esta administracion, está sujeta siempre á la mas elevada de la Sede Apostólica. Basta por todos el antiguo testimonio de San Gregorio: mos est, *dice*, mos Apostolicae sedis, episcopis praeceptum tradere ut, de omni stipendio quod accedit, quatuor fieri debeant partitiones &.